



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre veinte de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0526
RADICADO N° 2021/00/00124

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido al actor el término de cinco días para subsanar los defectos. Vencido dicho término, el Juez decidirá si la admite o la rechaza.

En este asunto fue inadmitido el libelo genitor y la parte actora se pronunció sobre las exigencias del Despacho, pero no lo hizo en forma satisfactoria y por esta razón y por observarse que era indispensable que el actor cumpliera con otros requisitos, por auto del 6 de septiembre de 2021 fue inadmitido nuevamente el libelo genitor. En esta oportunidad se advirtió que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1600 CC, el actor no podía pedir a la vez la pena y la indemnización de perjuicios y por ello se indicó que se generaba una indebida acumulación de pretensiones y se requirió al demandante para subsanar este defecto.

También se le solicitó que aportara el certificado de existencia y representación legal de la demandada PROMOTORA INMOBILIARIA PROYECTO ITAGÜÍ.

Sin embargo, dentro del término otorgado, no se pronunció la parte actora, con el fin de satisfacer los requisitos exigidos.

De modo que es procedente el rechazo de la demanda, como quiera que ya transcurrió el término otorgado y la parte actora no subsanó los defectos de la misma, procediendo a radicar una nueva demanda, por fuera del término concedido, a la cual le fue asignado el 2021-240 que será objeto de nuevo estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por el señor LUIS ALBEIRO ACEVEDO BEDOYA frente a PROMOTORA INMOBILIARIA PROYECTO ITAGÜÍ y O.

SEGUNDO: Devolver ésta y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21cd8fa952ffc884f8d6bc2d3f5801bdfc3818928f84e1766d3a52345bd8f2a**
Documento generado en 20/10/2021 03:03:37 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**